LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1893

Impuesto sobre pastas de plata.—Se rebaja su cuota para el año de 1894.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Durante el año de 1894 el impuesto de exportación de pastas y minerales de plata se pagará con la rebaja de 10 centavos por marco y 5 centavos en la escala gradual de metales respectivamente. Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.— La Paz, á 15 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.
José Vicente Ochoa
Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.
Casto Román, D. Secretario.
L. Trigo, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en La Paz, á los 16 días del mes de noviembre de 1893.

M. BAPTISTA.

E. Borda.